

LEY 3821

VIALIDAD PROVINCIAL —
MUNICIPALIDAD DE POMAN—
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
PARTE DE LA RED VIAL PROVINCIAL
DE SU JURISDICCION

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Agosto de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de hacerle llegar para su consideración proyecto de Ley aprobatoria del convenio suscripto el 21MAY82 entre Vialidad Provincial y la Municipalidad de Pomán para la transferencia de toda la red vial provincial comprendida en dicha Jurisdicción municipal y equipos apropiados para su conservación para lograr los objetivos perseguidos.

Tal propósito responde a las pautas oportunamente establecidas por este Gobierno en cuanto a un paulatino proceso de capacitación de los Municipios para asumir este compromiso con carácter definitivo en un acto voluntario, no obligatorio.

Este acto administrativo está respaldado por las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80.

Por las razones apuntadas, solicítote su aprobación.

Saludo al señor Gobernador con la más atenta consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Agosto de 1982.

V I S T O :

El Decreto Nacional N° 877|80 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas en dicho ordenamiento:

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio firmado el 21 de MAYO de 1982 entre Vialidad Provincial y la Municipalidad de Pomán, para la transferencia de parte de la Red Vial Provincial comprendida en dicha jurisdicción municipal y equipos apropiados a esos fines, el que pasa a formar parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

CONVENIO

Entre Vialidad Provincial de Catamarca, representada en este acto por su Administrador General Ingeniero Civil Miguel Alejandro CASTILLO, en adelante VIALIDAD, en uso de la facultad que le confiere la Ley N° 1864|59, Art. 4º, inciso d) y la Ley N° 2218|67, constituyendo domicilio legal en calle San Martín 57 de esta Ciudad, por una parte, y la Municipalidad de Pomán, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente señor Luciano SAN JORGE, con domicilio legal en el Edificio Municipal de Pomán, por la otra parte, celebran el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas.

ARTICULO 1º — VIALIDAD transfiere a la MUNICIPALIDAD parte de su Red Provincial que por razones de operatividad justifica su dominio para los fines del presente Convenio, con todo lo plantado y edificado y que se detalla a continuación:

— R.P. N° 25 — Tramo: R.N. 62 — Empalme Cerro Blanco.

— R.P. N° 133 — Tramo: Mutquín — Siján.

— R.P. N° 209 — Tramo: Empalme Cerro Blanco — Siján.

— R.P. N° 222 — Tramo: Empalme R.N. 62 — Balde de Tello.

ARTICULO 2º — La MUNICIPALIDAD se hará cargo de las tareas de conservación de las rutas transferidas y de toda otra obligación emergente del dominio.

ARTICULO 3º — VIALIDAD se hará cargo de toda tarea que a su juicio o por su envergadura considere que la MUNICIPALIDAD no la puede realizar.

ARTICULO 4º — A los efectos de cumplir lo antes dispuesto, VIALIDAD transfiere mientras dure el presente Convenio una motoniveladora, un camión y una camioneta.

ARTICULO 5º — El personal vial de la localidad de Pomán estará a cargo de la Municipalidad de Pomán, hasta tanto se dé nuevo destino a los mismos.

ARTICULO 6º — VIALIDAD aportará a la MUNICIPALIDAD, la suma de \$ 40.000.000,— (Cuarenta Millones) mensuales para atender los gastos ocasionados por la transferencia, la que se actualizará de acuerdo a la forma de reconocimiento de Mayores Costos de Vialidad.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD podrá alquilar el equipo mencionado en el Art. 4º hasta tanto se concrete la transferencia, siendo la erogación en este concepto a cuenta exclusiva de VIALIDAD, la que pagará al Municipio contra la presentación del correspondiente certificado.

ARTICULO 8º — El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma, pudiendo VIALIDAD rescindir unilateralmente por incumplimiento de la obligación escrita por la MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 9º — Cumplido el término

de los cinco (5) años, plazo de duración del presente Convenio, las rutas y equipos quedarán de propiedad de la MUNICIPALIDAD, liberándose VIALIDAD del aporte mensual al que está obligado por este Convenio.

A prueba de conformidad de ambas partes y a un solo efecto legal se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos.

Fdo.) Ing. Civil Miguel A. CASTILLO --
Administrador General: Luciano SAN JORGE -- Intendente.
